

**BORRADOR DE ORDENANZA REGULADORA DEL USO,
CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS
PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO FUENTES,
ABREVADEROS Y ALCUBILLAS PÚBLICOS DEL
TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA**



**Comisión de Conservación de la Naturaleza
de Ecologistas en Acción de Córdoba**

1. COMENTARIO PREVIO:

Consideramos fundamental una vez redactada, aprobada y publicada la Ordenanza Municipal por el Ayuntamiento de Córdoba, desarrollar una campaña de información pública de su existencia, a través de información a la prensa y edición de ejemplares de la ordenanza para remitir a los agentes sociales clave: agricultores; ganaderos; pobladores del territorio rural del municipio; grupos ecologistas; grupos y clubes de senderistas, cicloturistas, centros de hípica, moto-cross, 4x4; agentes de seguridad del Estado y vinculados a la vigilancia del medio natural de la Consejería de Ambiente de la Junta de Andalucía; agrupaciones de empresarios, cámaras de comercio y turismo; etc.

2. SUGERENCIA PARA MEJORAR LA ORDENANZA

Título de la ordenanza propuesta por el Ayuntamiento

Se estado repasando los títulos de las Ordenanzas de Caminos de otras municipalidades y, en general, no son tan largos. En el caso de Córdoba no sólo se regula los caminos, sino también las fuentes, abrevaderos y alcubillas públicos, lo que hace que el título sea muy largo. La realidad es que al final la gente y especialmente los usuarios de caminos en el medio natural, la conocerá como:

“Ordenanza Reguladora de Caminos y Fuentes del Término Municipal de Córdoba”

Ya sabemos que las Ordenanzas regulan usos y establecen criterios de conservación y protección, por lo que no es necesario hacer referencia a estos extremos en el título de la Ordenanza, aunque no pasa nada por que se haga explícito. La ley de Vías Pecuarias, o la de Costas, o la de Aguas, regulan estos recursos y nos ofrecen unos títulos cortos, sin menoscabo de la profundidad del régimen protector de las mismas.

Mejoras a introducir en el título de la Ordenanza, redacción propuesta por Ecologistas en Acción (en negrilla):

Proponemos acortar el nombre, con la siguiente propuesta:

“Ordenanza reguladora de caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas de dominio público del municipio de Córdoba”

A continuación les mostramos el cuadro de las Ordenanzas Municipales de Caminos Públicos de algunos Ayuntamientos de países del Estado español, por si les pareciera más conveniente otro título.

ORDENANZAS MUNICIPALES REGULADORAS DE CAMINOS	
GRUPOS-TIPOS DE ORDENANZAS	MUNICIPIOS
ORDENANZAS DE CONSERVACIÓN Y POLICÍA DE LOS CAMINOS MUNICIPALES DE USO PÚBLICO	Reguladora de pistas y caminos. Biescas (Huesca)
	Municipal de caminos rurales de la Villa de Don Fadrique (Toledo)
	Municipal de caminos rurales de Sotorribas (Cuenca)
	Reguladora de caminos municipales. Albesa (Lleida)
	Reguladora de caminos municipales. La Floresta (Lleida)
	Reguladora de caminos municipales. Omellons (Lleida)
	Reguladora de caminos municipales. La Pobla de Cérvoles (Lleida)
	Reguladora de caminos municipales. Massalcoreig (Lleida)
	Reguladora de caminos municipales. Nou de Gaiá (Tarragona)
	Del uso, conservación y protección de los caminos y vías rurales municipales. La Carlota (Córdoba)
	Reguladora de caminos de Constante (Tarragona)
	Reguladora de caminos y vías rurales. Senan (Tarragona)
	Para la protección de la red de caminos de titularidad municipal de interés comarcal. Villabella (Tarragona)
	Reguladora de las bases para la utilización especial de pistas forestales y caminos de titularidad municipal. Olaberria (Guipúzcoa)
Reguladora del uso mantenimiento y mejora de los caminos municipales de Tricio (La Rioja)	
Reguladora del uso mantenimiento y mejora de los caminos municipales de Hornilleja (La Rioja)	
ORDENANZAS DE CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR	Para el uso y utilización de las pistas forestales de titularidad de la Parzonería de Entzia (Araba)
	De regulación de la circulación de vehículos a motor en los montes patrimoniales y caminos rurales y la explotación de setas en los montes de Acebedo (Araba)
	De la utilización de los caminos rurales y vecinales con vehículos pesados. Aramaio (Araba)
	Reguladora de caminos. Sada (Nafarroa)
ORDENANZAS DE CONSERVACIÓN Y POLICÍA DE CAMINOS PÚBLICOS, NO SÓLO DE TITULARIDAD MUNICIPAL	Reguladora del uso de los caminos públicos Borox (Toledo)
	Reguladora del uso de los caminos públicos. Cabezamesada (Toledo)
	Reguladora del mantenimiento, la reparación, el uso y el aprovechamiento de los caminos públicos. Lillo (Toledo)
ORDENANZA DE POLICÍA DE CAMINOS PÚBLICOS Y PRIVADOS	De caminos del municipio. Montgai (Lleida)
	De policía rural reguladora de la delimitación de los caminos rurales y del cerramiento de fincas rústicas. Fuente Maestre (Badajoz)
	Del mantenimiento comunitario de vías, cauces y espacios públicos en las parroquias rurales del cantón de Cuenca (Cuenca)
ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN Y SANEAMIENTO DE CAMINOS PRIVADOS	Reguladora del plan de ayudas para la ejecución de los proyectos de pavimentación y saneamiento de caminos rurales en el término municipal, y de las condiciones de mantenimiento y utilización especial de los caminos ejecutados. Mondragón (Guipúzcoa)

Artículo 2. Objeto

La propuesta de borrador nos parece un poco corta, ya que tan sólo se centra en el uso, conservación y protección de los caminos públicos. Tenemos que tener en cuenta que en alguna ocasión, y ocurrirá, el Ayuntamiento de Córdoba necesitará planificar la construcción de nuevos caminos, pues las necesidades del mundo rural, u otras, si así lo demandan colectivos sociales.

Habría que ampliar los objetos de la ordenanza e incluir criterios de planificación, construcción y sistemas de financiación de los caminos públicos que potencialmente necesiten construirse de cara al futuro. De esta forma tendríamos una ordenanza más completa.

Mejoras a introducir en el artículo 2, redacción propuesta por Ecologistas en Acción (en negrilla):

“Esta Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de los criterios de planificación, construcción y sistemas de financiación de los caminos públicos municipales, así como regular el uso, conservación y protección de los caminos públicos municipales, fuentes, abrevaderos y alcubillas públicos, existentes en el territorio del municipio de Córdoba”.

Si la Ordenanza finalmente recogiese criterios de planificación, construcción, etc., habrían de elaborarse los artículos correspondientes que normen esa triple temática (planificación, construcción y sistemas de financiación).

Artículo 5. Facultades y Potestades de la Administración

Mejoras a introducir en el artículo 5, redacción propuesta por Ecologistas en Acción (en negrilla):

- “a) La planificación, construcción y financiación de nuevos caminos públicos*
- b) La ordenación y regulación de usos*
- c) La protección, conservación, así como asegurar su adecuada utilización*
- d) La defensa de su integridad mediante el ejercicio de la potestad de investigación de los terrenos que se presumen pertenecientes a los caminos públicos municipales, así como fuentes, abrevaderos y alcubillas públicos, dentro de las competencias que le atribuye la legislación vigente*
- e) Su deslinde, amojonamiento y señalización.*
- f) Su afectación, desafectación, así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento*
- g) La recuperación de oficio.*
- h) La potestad de desahucio administrativo”*

Artículo 6: Uso de los caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas públicos municipales

Es necesario que queden más explícitos los usos que pueden darse a caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas.

En el caso de los caminos vecinales, es necesario determinar en la Ordenanza los tipos de usos que pueden desarrollarse en los caminos públicos: **común, común general, especial y privativo**. En realidad esta gradación de usos indica intensidad y desgaste del camino, por lo que hay que definirla con claridad en la Ordenanza (recomendación de los juristas expertos en la materia). En el **Anejo I** se incluye y desarrolla como se ordenan los usos de las vías pecuarias en las normativas de algunas comunidades autónomas, en particular la de la Comunidad de Madrid, que es una de las pocas leyes de caminos ganaderos aprobadas que ordena con bastante precisión los usos común,

común general, especial y privativo. De esta Ley hemos extraído algunas ideas que incorporamos como sugerencias en algunos de los artículos de la Ordenanza de Córdoba.

El primero uso (el común) es el destino principal del bien (uso característico), el segundo (el común general) es el subordinado. Ambos usos los pueden desarrollar todos los ciudadanos sin exclusión y sin pagar. El tercer uso (el común especial) implica mayor intensidad de uso del camino público, por lo que hay que someterlo a autorización o concesión administrativa, es necesario que se someta a información pública el expediente de autorización o concesión del uso especial, cobrar tasas y solicitar avales para evitar potenciales daños. El cuarto y último uso (el privativo) implica privatizar temporalmente el camino (ejemplo: un puesto de melones en un camino al borde de una carretera), por lo que también hay que someterlo a información pública, cobrar tasas y solicitar avales para evitar potenciales daños.

Mejoras a introducir en el artículo 6, redacción propuesta por Ecologistas en Acción (en negrilla):

“Los caminos públicos municipales, así como fuentes, abrevaderos y alcubillas públicos son bienes de dominio público y, en consecuencia y de forma general, pueden utilizarse libremente y de forma común general por cualquier ciudadano de acuerdo a su naturaleza y conforme determinan las disposiciones que rigen tal uso (art. 29 de Ley 7/1999).

*Aún así, desde este Ayuntamiento podrán establecerse restricciones de uso justificadas en aspectos ambientales por fragilidad del entorno de estos elementos u otros motivos particulares (arqueológicos, culturales, de seguridad ante diferentes tipos de riesgos -**especialmente el de incendio**-, etc.-, ; constituirán una herramienta fundamental para su conservación, pudiéndose aplicar por tramos en el caso de los caminos.*

En todo caso, también podrán utilizarse de forma común especial o privativa de conformidad con lo establecido al efecto por la legislación aplicable y previa licencia, autorización o concesión otorgada al efecto por el Ayuntamiento (art. 29 de Ley 7/1999).

Los usos común, común general, común especial y privativo que podrán desarrollarse en los caminos de titularidad municipal son los siguientes:

- ⇒ **Uso común o característico:** acceso a núcleos de población dispersos, aldeas y parajes; a otras localidades; a la red de carreteras; a puntos de agua, fincas, explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales y casas aisladas en el medio rural; circulación de tractores, remolques, sembradoras, cosechadoras y maquinaria agrícola de cualquier género para el servicio de explotaciones agrarias contiguas o próximas al camino público. Camiones motorizados de uso agrícola exclusivo que el desarrollo posterior de la Ordenanza equipare a maquinaria agrícola.

- ⇒ **Uso común general:** movimiento de ganado; paseo, senderismo, cicloturismo, cabalgada, circulación de personas a pie y de los animales que tengan bajo su control, y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados; vehículos motorizados del personal que desempeñe funciones de policía, inspección, vigilancia y gestión de los caminos públicos, medio natural-forestal y vigilancia rural, cuyas características impedirán la producción de daños. Plantaciones lineales con especies autóctonas que no dificulten el desarrollo de los demás usos comunes y común general.

- ⇒ ***Uso común especial:*** ocupaciones temporales, que se autorizarán por razones de interés público y, excepcionalmente, particulares; uso de los caminos públicos para el movimiento de vehículos vinculados a actividades de extracción de materiales de canteras y movimientos de tierras. El expediente de autorización de los usos comunes especiales se someterá al trámite de información pública por espacio de un mes, y el solicitante habrá de satisfacer las tasas públicas preceptivas, así como garantías suficientes (depósito o aval bancario) para reponer potenciales daños al camino y elementos complementarios de éste.).
- ⇒ ***Uso privativo:*** instalaciones temporales y desmontables; aprovechamiento de frutos y productos existentes en el camino o sus márgenes. El expediente de concesión de uso privativo se someterá al trámite de información pública por espacio de un mes, y el solicitante habrá de satisfacer las tasas públicas preceptivas, así como garantías suficientes (depósito o aval bancario) para reponer potenciales daños al camino y elementos complementarios de éste. El aprovechamiento de frutos y productos se someterá a concurso público y requiere autorización expresa del Ayuntamiento”.

Artículo 7. Catálogo de caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas públicos municipales

Consideramos interesante que el ayuntamiento proteja estos bienes públicos a través del Catálogo de Bienes a Proteger del Plan General de Córdoba. Si ya existe una protección parcial o de algunos elementos en concreto, se debería de ampliar al resto de caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas de carácter público.

Mejoras a introducir en el artículo 7, si alguno, o todos, de estos elementos están protegidos por el Catálogo de Bienes a Proteger del Plan General de Córdoba, redacción propuesta por Ecologistas en Acción (en negrilla):

“Los Catálogos, por una parte, de caminos públicos municipales, y por otra, de fuentes, abrevaderos y alcubillas del término municipal, serán actualizados mediante la generación de cartografía y descripciones concretas, a través de expedientes administrativos independientes o según grupos de elementos, que derivarán en sucesivos Anejos a esta Ordenanza Municipal.

Tales anejos también harán referencia expresa a aspectos particulares de conservación, uso y gestión de cada uno de los caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas públicos municipales referidos en los mismos, contemplándose la posibilidad de establecer diferenciaciones en aquéllos según tramos o sectores.

Cuando una fuente, abrevadero o alcubilla estuviese incluida en el Catálogo de Bienes a Proteger del Plan General de Córdoba, serán de aplicación los criterios de protección derivados de las normas del citado Catálogo, considerándose complementarios los criterios de conservación, uso y gestión que se establezcan en los Anejos aludidos con anterioridad..

Artículo 9: Vigilancia y custodia

Es conveniente buscar una redacción que posibilite que la vigilancia la ejecuten más cuerpos y fuerzas de seguridad (Guardia Civil, Agentes Forestales de la Junta de Andalucía, Vigilantes de las

Confederaciones Hidrográficas, etc.), ya que el personal del Ayuntamiento de Córdoba es a todas luces, insuficiente para atender a caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas.

Mejoras a introducir en el artículo 9, redacción propuesta por Ecologistas en Acción (en negrilla):

*“Las funciones de vigilancia y custodia de los caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas regulados por esta Ordenanza, serán realizadas por personal del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba. **No obstante lo anterior, el Ayuntamiento establecerá los convenios y acuerdos pertinentes con la Administración Central del Estado y la Junta de Andalucía, para posibilitar la colaboración de otros cuerpos y fuerzas de seguridad y de vigilancia del medio rural-natural, en las tareas de vigilancia y custodia de los elementos objetos de regulación en la presente Ordenanza**”.*

Artículo 10. Limitaciones

Consideramos esencial la prohibición del uso de vehículos motorizados deportivos por los caminos públicos, y a los vehículos que estén autorizados a circular por ellos se les debe limitar la velocidad y circunscribir su movimiento a las rodadas existentes en el camino. En el caso de los vehículos vinculados a la extracción de materiales de canteras y movimientos de tierra, este uso hay que considerarlo como “uso especial” (mayor intensidad de uso del camino y mayores daños a éste), por lo que debe ser un uso que debe autorizar la municipalidad, cobrar tasas, exigir depósito de fianza o aval bancario y someter a información pública este uso especial.

Mejoras a introducir en el artículo 10, redacción propuesta por Ecologistas en Acción (en negrilla):

“Justificado en la fragilidad del terreno del camino público por la inestabilidad y erodabilidad del suelo, no se permite el tránsito de vehículos motorizados de tipo deportivo (moto-cross, quads y todo-terreno). Tan sólo se exceptúan los vehículos motorizados tipo moto-cross y todo-terreno del personal que desempeñe funciones de policía, inspección vigilancia y gestión de los caminos públicos, medio natural-forestal y vigilancia rural, así como los todo-terreno vinculados a los usos establecidos en el artículo 6.

Los vehículos motorizados autorizados a discurrir por los caminos públicos en el artículo 6 de la presente Ordenanza no podrán exceder los 20 km de velocidad, y deberán circular preferentemente por las rodadas existentes, evitando dañar los elementos vegetales que pudiesen desarrollarse fuera de éstas.

El uso de estos caminos públicos municipales para actividades de extracción de materiales de canteras y movimientos de tierras, en caso de que éstas fueran autorizadas previamente, conllevará la obligación de mantenimiento de los firmes y trazados en todo su recorrido en unos, así como de estructuras y funcionalidad en otros, por parte de las empresas o personas titulares de dichas actividades. Este uso se considera común especial, por lo que está sujeto a autorización del Ayuntamiento, el pago de las tasas correspondientes, depósito de fianza o aval bancario en cuantía suficiente para garantizar la reparación de los daños ocasionados a los caminos, vegetación u otros elementos complementarios por el tránsito de este tipo de vehículos, así como el sometimiento a información pública por espacio de un mes del expediente de autorización”.

Artículo 11: Prohibiciones

Se debería de añadir algunas prohibiciones más que complementan a lo que establece el artículo 11 del borrador, y que se encuentran amparadas por legislación superior:

Mejoras a introducir en el artículo 11, redacción propuesta por Ecologistas en Acción (en negrilla).

Incorporar los siguientes puntos:

“g) La caza (en todas sus formas)

h) La publicidad, a fin de evitar la contaminación visual del paisaje. Tan sólo se exceptúan los paneles de información o interpretación, carteles y signos que establezcan las Administraciones públicas en cumplimiento de sus funciones o los que informen de los servicios y establecimientos autorizados, que se ajustarán a las condiciones que establezca el Ayuntamiento de Córdoba

i) Extracción de rocas, áridos y gravas de la plataforma de dominio público definida por el camino

j) Asfaltado o cualquier procedimiento semejante que desvirtúe los caminos públicos, excepto cuando para favorecer los usos común y común general lo determine el Ayuntamiento, previo informe vinculante de la Concejalía de Medio Ambiente

k) Tránsito en vehículos deportivos (todo terreno, moto-cross, quads), fuera de los casos previstos en los artículos 6 y 10

l) Cualquier otra constitutiva de infracción penal o administrativa.”

AÑADIR UN ARTÍCULO NUEVO

Creemos también necesario que el Ayuntamiento de Córdoba facilite a los propietarios colindantes con caminos, fuentes, abrevaderos o alcubillas de dominio público municipal, aquellas herramientas que posibiliten que se puedan establecer los vallados, plantaciones, etc. con seguridad de que no se invaden estos elementos protegidos.

Proponemos la siguiente redacción :

“Para facilitar la aplicación de los artículos 12, 13 y 14 el Ayuntamiento de Córdoba, previa solicitud del interesado, pondrá a disposición de aquellos propietarios colindantes con caminos, fuentes, abrevaderos o alcubillas de dominio público municipal, sin coste alguno, la cartografía de éstos, así como sus coordenadas geográficas, siempre y cuando vayan a ejecutar algunas de las actividades contempladas en los artículos aludidos. En el caso de los vallados de fincas colindantes con los elementos objeto de protección por esta Ordenanza, la información se suministrará de forma gratuita en el momento en que se informe al solicitante de la resolución favorable de la Licencia Municipal solicitada”.

Artículo 15. Ocupaciones temporales

Como en los artículos 6 y 10 hemos establecido que están sujetos a autorización o concesión los usos especiales y privativos, habría de mejorarse la redacción de este artículo.

Mejoras a introducir en el artículo 15, redacción propuesta por Ecologistas en Acción (en negrilla).

*“Por razones de interés público, y excepcionalmente y de forma motivada por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal o instalaciones desmontables sobre los caminos públicos municipales, siempre que no alteren el tránsito normal y usos comprendidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza Municipal. **El expediente de autorización o concesión de las ocupaciones temporales o instalaciones desmontables, tanto si son consideradas uso común especial o uso privativo, se someterá al trámite de información pública por espacio de un mes, y el solicitante habrá de satisfacer las tasas públicas preceptivas, así como garantías suficientes (depósito o aval bancario) para reponer potenciales daños al camino y elementos complementarios de éste, conforme a lo establecido en el artículo 6.***

En las podas de árboles y arbustos con ocupación del camino se deberá dejar completamente limpio de palos y ramas al finalizar los trabajos, responsabilizándose de los daños que se le puedan ocasionar al camino al responsable de las mismas”.

Artículo 16. Desafectación

Los Entes Locales (Diputaciones, Conselh, Consells, Cabildos Insulares, Ayuntamientos) instrumentan este tipo de desafectación de los caminos públicos de su competencia a través del artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: *“La alteración jurídica de los bienes de las Entidades Locales (hay que entender por alteración la afectación y desafectación), requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad”* (importante para justificar el por qué del acto de afectación o desafectación); que el Ayuntamiento abra un periodo de información pública de un mes (lo que asegura el control social de la afectación o desafectación); y que la decisión finalmente adoptada de vinculación al dominio público del bien se haga *“con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros”* de la Corporación Local (lo que asegura un amplio respaldo político a la afectación, y no digamos de la desafectación).

No entendemos por qué en la redacción de este artículo el borrador de Ordenanza tan sólo hace mención expresa al *“expediente que acredite su oportunidad legalidad”*, olvidando la información pública y el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Local. Por tanto, nos parece razonable y necesario que aparezca en la Ordenanza para que todo el mundo lo conozca, puesto que el citado Reglamento pocos se lo han leído o se lo van a leer, sin embargo, si se realiza, lo cual esperamos, una potente campaña de información una vez publicada la Ordenanza, serán numerosas las personas interesadas que pueden conocer en profundidad cuales son las posibilidades de control de la acción pública, en este caso, del Ayuntamiento de Córdoba.

Mejoras a introducir en el artículo 16, redacción propuesta por Ecologistas en Acción (en negrilla).

“El Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas de dominio público municipal, mediante la tramitación del oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad. El expediente se someterá a un periodo de información pública por espacio de un mes, y la decisión finalmente adoptada se someterá al pleno de la corporación municipal, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de ésta

Artículo 17. Modificación del trazado

El acto de aprobación de la modificación del trazado de un tramo o de un camino vecinal sirve implícitamente como acto de afectación al dominio público del nuevo trazado del camino. Es una cuestión que debe de quedar perfectamente claro en la Ordenanza.

Mejoras a introducir en el artículo 17, redacción propuesta por Ecologistas en Acción (en negrilla).

“Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente, la Junta de Gobierno Local podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino público municipal, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito y usos prevenidos en el artículo 6 de esta ordenanza.

El nuevo trazado propuesto deberá respetar el ancho del camino original para evitar estrangulamientos de su sección. En ningún caso se autorizará que el nuevo camino posea ancho inferior al del camino original.

En el caso de que el nuevo trazado del camino público sea de inferior longitud al original, el interesado en promover la modificación de trazado deberá abonar en metálico al Ayuntamiento de Córdoba, como paso previo a la desafectación, la diferencia de valor del suelo del camino público a desafectar, teniendo en cuenta los precios de mercado.

La aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local del nuevo trazado del camino público constituye de por sí acto de afectación del mismo al dominio público municipal caminero”.

Artículo 19: Infracciones

En este artículo habría de incorporarse como **infracciones muy graves**:

- ◆ La caza (en todas sus formas)
- ◆ La extracción de rocas, áridos y gravas, y
- ◆ El asfaltado o cualquier procedimiento semejante que desvirtúe los caminos públicos, excepto cuando para favorecer los usos comunes y comunes generales lo determine el Ayuntamiento

Artículo 25. Reparación del daño causado

En el presente artículo de la propuesta de Ordenanza sólo se reparar en los posibles daños sobre los elementos que constituyen los caminos públicos. No se menciona las más que probables situaciones de daño o menoscabo de las fuentes, abrevaderos y alcubillas. Creemos necesario la mejora este artículo, por si algún desaprensivo, que los hay, destroza alguno de estos elementos.

Mejoras a introducir en el artículo 17, redacción propuesta por Ecologistas en Acción (en negrilla).

*Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino rural., **fuentes, abrevadero o alcubilla**, al ser y estado previos al momento de cometerse la infracción.*

El Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas por importe del veinte por ciento mensual, hasta un máximo de cinco mensualidades, de los costes de reparación del daño causado al dominio público local objeto de esta Ordenanza o limpieas, podas, demolición de vallados o reposición de caminos irregularmente arados, cuando requerido, cautelar o definitivamente, el infractor para el abono de los gastos irrogados a los caminos rurales, éste no procediese a su pago en el periodo voluntario de cobranza.

añadir DOS DISPOSICIONES NUEVAS AL CAPÍTULO VII (RECURSOS)

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA (inscripción de los caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas públicos municipales en el Registro de la Propiedad)

Debido a la cantidad de desaprensivos y aficionados a adueñarse de lo ajeno, especialmente si se trata de bienes comunales o públicos, es necesario que se inscriban estos bienes en el Registro de la Propiedad (registro de derechos que depende del Ministerio de Justicia), único que tiene efectos de fe pública respecto de la titularidad y derechos reales sobre bienes inmuebles, acreditando la posesión pública de un camino, fuente,... En este sentido la inscripción se ve favorecida por la nueva redacción dada al artículo 5 del Reglamento Hipotecario (RD 1867/1998, de 4 de septiembre), en donde se establece que *“Los bienes de dominio público también podrán ser objeto de inscripción, conforme a su legislación especial”*.

Redacción propuesta por Ecologistas en Acción (en negrilla) a la nueva Disposición Adicional Primera a introducir en la Ordenanza:

“El Ayuntamiento de Córdoba inmatriculará en el Registro de la Propiedad los caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas de dominio público, en el plazo de un año contado a partir de la publicación de la Ordenanza en el Boletín de la Provincia de Córdoba”.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los artículos 12, 13 y 14, que se consideran necesarios y recomendables, vista la situación generalizada de usurpación y apropiación ilegal, pero de poco van a servir si los caminos públicos de competencia municipal no están convenientemente deslindados. Con la problemática de los caminos siempre partimos del mismo punto. Si no están deslindados los caminos surgen los problemas.

Si se diera el caso, que se dará, una vez la Ordenanza esté aprobada, de un particular sancionado por arar, vallar o plantar, sin que esté deslindado el camino podemos tener problemas, ya que el infractor puede recurrir la sanción aduciendo la falta de deslinde. Por eso es necesario que se deslinden los caminos públicos, fuentes, abrevaderos y alcubillas, que se establezca el límite entre éstos y las propiedades privadas, para que sean efectivos los artículos 12, 13 y 14.

Redacción propuesta por Ecologistas en Acción (en negrilla) a la nueva disposición adicional segunda a introducir en la Ordenanza:

“El Ayuntamiento de Córdoba comenzará el proceso de deslinde de los caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas de dominio público, una vez publicada la Ordenanza en el Boletín de la Provincia de Córdoba”.

ANEJO I: REGULACIÓN DE LOS USOS EN LA LEY DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD CASTELLANA DE MADRID

USOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 8/98, DE 15 DE JUNIO, DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD CASTELLANA DE MADRID (Título II, del uso y aprovechamiento de las vías pecuarias. Capítulos I al V. Arts. 29 al 43)				
		PRIORITARIO (Libre, gratuito y prioritario a cualquier otro)	Trashumancia, trasterminancia y otros movimientos de ganado	Aprovechamiento de frutos y productos espontáneos por el ganado. Abrevar, pernoctar y utilizar reposaderos y descansaderos. No podrá autorizarse ninguna actuación de las previstas en el presente título, en tramos de vías pecuarias que no posean un paso practicable = 0 > a 12 m de ancho

GENERAL

ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS PÚBLICOS, FUENTES, ABREBADEROS Y ALCUBILLAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA

USOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 8/98, DE 15 DE JUNIO, DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD CASTELLANA DE MADRID (Título II, del uso y aprovechamiento de las vías pecuarias. Capítulos I al V. Arts. 29 al 43)			
	COMPATIBLE	Circulación de personas a pie y de los animales que tengan bajo su control	
		Plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, sin impedir paso de ganados	
		Circulación de tractores, remolques, sembradoras, cosechadoras y maquinaria agrícola de cualquier género para el servicio de explotaciones agrarias contiguas o próximas a la vía pecuaria. Camiones motorizados de uso agrícola exclusivo que el Reglamento equipare a maquinaria agrícola	El Reglamento establecerá límites de tonelaje y otros aspectos necesarios para preservar la vía pecuaria
		Excepcionalmente, tránsito de vehículos motorizados al servicio de establecimientos hoteleros, deportivos, culturales y educativos contiguos o próximos a las vías, cuando no sea posible acceso a los mismos de otro modo	Los vehículos deberán desplazarse por rodadas existentes
		Tránsito de vehículos que sirva para el acceso de sus habitantes a casas, granjas y explotaciones de todo género que estén aisladas en el medio rural	Quedan excluidas de esta autorización las vías pecuarias en el momento de transitar el ganado y durante la celebración de actividades de interés ecológico o cultural
		Vehículos motorizados del personal que desempeñe funciones de policía, inspección, vigilancia y gestión de las vías pecuarias cuyas características impedirán la producción de daños	
	COMPLEMENTARIO	Paseo, senderismo, cabalgada, cicloturismo, esquí de fondo y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados	El uso recreativo, cultural, deportivo y educativo, cuando se trate de actos masivos, competiciones y ocupación por instalaciones desmontables temporales, requieren autorización previa (se cobra tasa). Deben respetar tránsito ganadero.
		Recogida libre de frutos espontáneos de forma compatible con tránsito ganadero	Se pueden establecer restricciones por: riesgo de incendio, especies protegidas, etc.
	ESPECIAL	No se permiten vehículos motorizados, salvo lo establecido en artículos 31 y 33. El uso de vehículos motorizados requiere autorización. Hay que satisfacer tasa. Quedan excluidas de la autorización las vías pecuarias de interés ecológico y cultural	
		Ocupaciones temporales por obras públicas	Se autorizan por razones de interés público ocupaciones temporales y, excepcionalmente, particulares
Otras ocupaciones temporales: servicios públicos con conducciones, tuberías, cables o líneas		No pueden interrumpir uso común general prioritario, compatibles y complementarios. Se somete a trámite de información pública y de los Ayuntamientos. Se satisface tasa y garantías en caso de ser necesaria reposición por daños	
USO PRIVATIVO	Instalaciones desmontables	Mediante concesión administrativa y ocupación temporal. Sólo se permiten subterráneas. No pueden impedir tránsito ganadero y usos comunes generales compatibles y complementarios. Se somete a información pública y a los Ayuntamientos. Se satisface tasa	
	Aprovechamiento de edificios e instalaciones demaniales pertenecientes a las vías pecuarias	Las solicitan los afectados por art. 33 (competiciones, ...) y Ayuntamientos. Se da concesión administrativa	
		La tasa que se paga se satisface por el concesionario, en todo o en parte, restaurando a su costa los inmuebles cedidos	

ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS PÚBLICOS, FUENTES, ABREBADEROS Y ALCUBILLAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA

USOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 8/98, DE 15 DE JUNIO, DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD CASTELLANA DE MADRID (Título II, del uso y aprovechamiento de las vías pecuarias. Capítulos I al V. Arts. 29 al 43)		
	Aprovechamiento de frutos y productos no utilizados por el ganado. Viveros, reforestación y aprovechamiento forestal. Se requiere autorización	Se resuelve mediante autorizaciones y concurso público. La Administración competente podrá realizar transformaciones forestales temporales en vías pecuarias que no pase ganado y cuando PRUG lo indique. Se podrán realizar repoblaciones o plantaciones ornamentales para uso y disfrute público
GARANTÍAS	Los vehículos motorizados no podrán exceder los 20 km de velocidad	
DISPOSICIONES COMUNES A TODO EL TÍTULO	Se prohíben en las vías pecuarias las siguientes actividades: caza (en todas sus formas); publicidad, a fin de evitar la contaminación visual del paisaje (única excepción: los paneles de información o interpretación, carteles y signos que establezcan las Administraciones públicas en cumplimiento de sus funciones o los que informen de los servicios y establecimientos autorizados, que se ajustarán a las condiciones que reglamentariamente se establezcan); extracción de rocas, áridos y gravas; vertidos de cualquier clase; asfaltado o cualquier procedimiento semejante que desvirtúe su naturaleza; tránsito en vehículos todo terreno, motocicletas y cualquier otro vehículo motorizado, fuera de los casos previstos en artículos 31, 33 y 26; ocupaciones o instalaciones de cualquier tipo, no autorizadas en aplicación de esta Ley; cualquier otra constitutiva de infracción penal o administrativa	